

CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar - Antioquia, abril 29 de 2021. El término para que las personas que tuvieran títulos de ejecución en contra del demandado, y que fueron emplazadas, presentaran sus demandas, se encuentra vencido. No compareció ninguna persona. A despacho.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant), veintinueve (29) de abril dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo –Acumulado-
Demandante	Jorge Humberto Muñoz Ortiz
Demandado	Benjamín Londoño Londoño
Radicado	No. 05-1013113001-2021.00003.00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Nro. 106Lab.058
Decisión	Auto ordena seguir adelante la ejecución y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia luego de surtido el emplazamiento de los acreedores con títulos de ejecución en contra del demandado y del vencimiento del plazo de que disponía éste para pagar o excepcionar.

ANTECEDENTES

Por auto del día 3 de febrero del año que avanza, este juzgado admitió la demanda de acumulación instaurada a través de apoderado judicial por el señor Jorge Humberto Muñoz Ortiz en contra del señor Benjamín Londoño Londoño y libró mandamiento de pago por las mesadas causadas luego de presentada la primera ejecución, esto es, por el periodo comprendido entre agosto de 2019 a diciembre de 2020. Dicho auto se notificó por Estados al demandado conforme con lo dispuesto por el artículo 463, numeral 1 del C. General del Proceso, como quiera que ya se había notificado el mandamiento de pago al ejecutado. El extremo pasivo no interpuso frente al mismo la parte demandada interpuso resistencia contra el mismo.

Conforme con lo dispuesto en el citado artículo 463, numeral 2, se surtió el emplazamiento de todos los que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra del deudor; dicho emplazamiento se surtió en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y no comparecieron al proceso otros acreedores.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en forma legal, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al juzgado le asiste la competencia para conocer del asunto.

Se ejercita una acción ejecutiva con base en acta de transacción suscrita por las partes involucradas en este asunto, que presta merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenado seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Dado que el demandante y el demandado son comunes en los procesos acumulados, no se hace necesario hacer precisión sobre la prelación para el pago de los créditos demandados.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de **JORGE HUMBERTO MUÑOZ ORTIZ** y en contra de **BENJAMIN LONDOÑO LONDOÑO** en los términos establecidos en el auto fechado 3 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (art. 440 C.G.del Proceso).

TERCERO: Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: No se hace precisión sobre la prelación para el pago de los créditos demandados porque el demandante y el demandado son comunes en los procesos acumulados.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P. Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$442.320.00, conforme con lo mandado en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532a6f63143ea6387824631b789505119a20dcc3729735d53b69dadf83599944**
Documento generado en 29/04/2021 02:10:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>